

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-015

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)”*;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica.”*;

Que el segundo inciso del artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público define: *“En las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías; el Ministerio del Trabajo, previo el estudio técnico respectivo, expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales. (...)”*;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: “(...) las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador (...)”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP establece: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.”;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: “Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal de cada una de las entidades previstas en este Código establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.”;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público ordena: “Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.”;

Que el artículo 12 del COESCOP ordena: “El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos. (...)”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su segundo inciso, dispone: “La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad. En el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará mediante concurso de méritos y oposición y podrá acceder, según su perfil, a la categoría que le corresponda.”;

Que el artículo 32 del COESCOP dispone: “Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código. Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.”;

Que el artículo 219 del COESCOP manda: “*Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan (...)*”;

Que el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 14, establece: “*La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo. (...)*”;

Que el artículo 261 del COESCOP, establece: “*Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.*”;

Que el artículo 263 del COESCOP determina: “*La estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es la siguiente:*

Nivel	Rol	Grado
Directivo	Conducción y Mando	Prefecto Comandante
		Prefecto Jefe
	Coordinación	Prefecto
		Subprefecto
		Inspector
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de tránsito 1°
		Subinspector de tránsito 2°
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 1°
		Agente de Tránsito 2°
		Agente de Tránsito 3°
		Agente de Tránsito 4°

Que la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP manda: “*En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP señala: “*El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos*

servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código.”;

Que el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social estipula: *“Jubilación Ordinaria por Vejez: Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Nro. MRL-2014-0113 de 21 de mayo de 2014, expidió la escala de remuneraciones mensuales para las servidoras y los servidores en servicio activo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que con oficio Nro. MTOP-STTF-24-1024-OF de 25 de noviembre de 2024 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite lo siguiente: *“En alcance al oficio Nro. MTOP-STTF-24-1005-OF de 20 de noviembre de 2024, me permito remitir los informes técnicos remitidos por la Comisión de Tránsito del Ecuador:*

INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0489-2024: ESCALA REMUNERATIVA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA CTE ALCANCE AL INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL0413-2024. INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0490-2024: COMPENSACIONES A SERVIDORES EN SERVICIO ACTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA CTE.

En virtud de lo mencionado, y con base a la reunión mantenida entre Autoridades de esta cartera de Estado, se sugiere que la Comisión de Tránsito del Ecuador mantenga la misma estructura salarial y compensaciones que viene manejando hasta el momento debido a la falta de motivación de la asignación de presupuesto para la reestructuración de perfiles, sueldos y remuneraciones.”;

Que con oficio Nro. CTE-CTE-2024-0869-O de 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Tránsito del Ecuador remite el informe CTE-DATH-SEL-0491-2024 en relación a la Compensación y señala lo siguiente: *“Por lo expuesto se remite el INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0491-2024, de fecha 09 de diciembre del año en curso, elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano y revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en alcance al INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0490-2024, referente a la justificación legal y técnica de la compensación a la que tienen derecho los servidores Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; correspondiente a una Remuneración Mensual Unificada que percibe el servidor público del Cuerpo de Vigilancia según los años en la carrera y el grado jerárquico que ostenta de acuerdo a la Homologación Salarial propuesta en el INFORME TÉCNICO No. CTE-DATH-SEL-0489-2024”;*

Que mediante Informe de 12 de diciembre de 2024 suscrito por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, expone: *“Por los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, esta*

cartera de Estado considera y resuelve que el valor por concepto de HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS Y PERFILES, según lo establecido en el INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0413-2024, el cual acoge para efectos de remuneración salarial para el Cuerpo de Vigilancia de la CTE la Resolución MRL-2014-0113, lo cual no generaría ningún impacto presupuestario para las arcas fiscales del Estado, por otra parte, estaríamos ejecutando un acto administrativo con estricto respeto a los derechos y garantías constitucionales que rigen para los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, asimismo por concepto de COMPENSACIÓN SALARIAL con Alcance al INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0490-2024 se emitió el INFORME TÉCNICO CTE-DATH-SEL-0491-2024, donde se justifica y se establece lo que corresponde a una remuneración mensual unificada en función de los años en la carrera y el grado jerárquico que ostentan”;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0046-O de 28 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS, COMPENSACIÓN ANUAL Y ASPECTOS DE LA CARRERA DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 1.- De la escala de remuneraciones mensuales unificadas.- Establecer la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los grados comprendidos en la carrera del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad a lo siguiente:

NIVEL	GRADO	AÑOS EN EL GRADO	Remuneración mensual unificada (RMU)
DIRECTIVO	Prefecto Comandante		5011
	Prefecto Jefe	10mo año	4987
		9no año	4963
		8vo año	4938
		7mo año	4914
		6to año	4890
		5to año	4866
		4to año	4841
		3er año	4817
		2do año	4713
1er año	4164		

NIVEL	GRADO	AÑOS EN EL GRADO	Remuneración mensual unificada (RMU)
	Prefecto	10mo año	4083
		9no año	4002
		8vo año	3928
		7mo año	3337
		6to año	3272
		5to año	3208
		4to año	3142
		3er año	2829
		2do año	2772
	1er año	2721	
	Subprefecto	10mo año	2669
		9no año	2618
		8vo año	2532
		7mo año	2526
		6to año	2520
		5to año	2481
		4to año	2432
		3er año	2390
		2do año	2103
	1er año	1810	
	Inspector	10mo año	1804
		9no año	1798
		8vo año	1762
		7mo año	1735
		6to año	1673
		5to año	1579
		4to año	1548
3er año		1518	
2do año		1488	
1er año	1462		

NIVEL	GRADO	AÑOS EN EL GRADO	Remuneración mensual unificada (RMU)
TÉCNICO OPERATIVO	Subinspector primero	6to año	2520
		5to año	2506
		4to año	2501
		3er año	2496
		2do año	2491
		1er año	2486
	Subinspector segundo	7mo año	2481
		6to año	2432
		5to año	2390
		4to año	1804
		3er año	1798
		2do año	1762
	Agentes 1	1er año	1735
		7mo año	1579
		6to año	1548
		5to año	1518
		4to año	1488
		3er año	1462
		2do año	1353
		1er año	1327

NIVEL	GRADO	AÑOS EN EL GRADO	Remuneración mensual unificada (RMU)
	Agentes 2	7mo año	1301
		6to año	1275
		5to año	1254
		4to año	1212
		3er año	1188
		2do año	1165
	Agentes 3	1er año	1143
		7mo año	1124
		6to año	1113
		5to año	1102
		4to año	1080
		3er año	1059
	Agentes 4	2do año	1038
		1er año	1020
		6to año	1011
		5to año	1002
		4to año	987
		3er año	967
		2do año	948
		1er año	933

Art. 2.- De la estructura de la carrera por grados y años de servicio.- La carrera del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador estará estructurada por grados y años de servicio de la siguiente manera:

NIVEL DIRECTIVO				
ROL	GRADO	TIEMPO EN GRADO	SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL
CONDUCCIÓN Y MANDO	PREFECTO COMANDANTE	MÁXIMA AUTORIDAD (se elige por una terna, de acuerdo a lo determinado en el artículo 14 y 248 del COESCOP)		
		10	10 AÑOS	40 AÑOS
	9			
	8			
	7			
	6			
	5			
	4			
	3			
	2			
1				
COORDINACIÓN	PREFECTO	10	10 AÑOS	
		9		
		8		
		7		
		6		
		5		
		4		
		3		
		2		
		1		
	SUBPREFECTO	10	10 AÑOS	
		9		
		8		

NIVEL DIRECTIVO				
ROL	GRADO	TIEMPO EN GRADO	SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL
		7		
		6		
		5		
		4		
		3		
		2		
		1		
	INSPECTOR	10	10 AÑOS	
		9		
		8		
		7		
		6		
		5		
		4		
3				
2				
1				

NIVEL TÉCNICO OPERATIVO					
ROL	GRADO	TIEMPO EN GRADO	SUMATORIA POR GRADO	SUMATORIA POR NIVEL	
SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 1°	6	6 AÑOS	40 AÑOS	
		5			
		4			
		3			
		2			
		1			
	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 2°	7	7 AÑOS		
		6			
		5			
		4			
		3			
		2			
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 1°	7		7 AÑOS
			6		
5					
4					
3					
2					
1					
AGENTE DE TRÁNSITO 2°		7	7 AÑOS		
		6			
		5			
		4			
		3			
		2			
AGENTE DE TRÁNSITO 3°		7	7 AÑOS		
	6				
	5				
	4				
	3				
	2				
AGENTE DE TRÁNSITO 4°	6	6 AÑOS			
	5				
	4				
	3				
	2				
	1				

Art. 3.- De la compensación anual.- Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP para los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el valor de una remuneración mensual unificada correspondiente al grado y año en el que se encuentre, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución.

El pago podrá ser de manera periódica de acuerdo a las necesidades institucionales, sin embargo, no podrá superar de manera anual el monto establecido en el presente artículo.

Art. 4.- De la prohibición de percibir valores por concepto de horas extraordinarias o suplementarias.- Los servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que perciban el valor de la compensación determinada en el artículo precedente, de ninguna manera podrán percibir valores por concepto de horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos según lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOSEP.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del COESCOP, el cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales y su determinación se realizará en coordinación con el Ministerio del Trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos; y, en concordancia con el artículo 32 del COESCOP, que determina que los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa, dicha coordinación estará a cargo de la unidad de administración del talento humano institucional del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador junto con la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- El criterio favorable requerido en el artículo 232 del COESCOP en cuanto a la jornada de trabajo será otorgado mediante oficio suscrito por la unidad competente del Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- En ningún caso deberá entenderse que la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, significa un ingreso a la carrera sin concurso de méritos y oposición; en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el ente competente del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en el artículo

222 y la Disposición General Sexta del COESCOP; por lo tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado.

Los requisitos de ascenso entre grados y promoción entre bandas será responsabilidad del ente competente respectivo, de conformidad al plan de carrera y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el término de 60 días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 263 del COESCOP, según lo siguiente:

1. Se verifica el grado actual que posee cada servidor y el número de años de experiencia específica “*años de servicios en el puesto institucional*”, lo cual permite ubicar al servidor en el grado y año correspondiente; y,
2. Se verifica el cumplimiento de la instrucción formal requerida según el grado, según lo siguiente:

OFICIALES						
NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS EN EL GRADO	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS EN EL SERVICIO	
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	PREFECTO COMANDANTE	TERNA DE CANDIDATOS			
		PREFECTO JEFE	10 MO	TERCER NIVEL GRADO	DE 7 AÑOS EN ADELANTE COMO PREFECTO COMANDANTE	
			9NO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO COMANDANTE	
			8VO		DE 8 AÑOS EN ADELANTE COMO PREFECTO JEFE	
			7MO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			6TO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			5TO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			4TO		DE 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			3ERO		DE 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			2DO		DE 2 AÑOS A 2 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
			1ERO		HASTA 1 AÑO 11 MESES COMO PREFECTO JEFE	
		COORDINACIÓN	PREFECTO	10 MO	TERCER NIVEL GRADO	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO PREFECTO
				9NO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO
				8VO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO
	7MO			DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	6TO			DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	5TO			DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	4TO			DE 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	3ERO			DE 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	2DO			DE 2 AÑOS A 2 AÑOS 11 MESES COMO PREFECTO		
	1ERO			HASTA 1 AÑO 11 MESES COMO PREFECTO		
	SUBPREFECTO		TERCER NIVEL GRADO	10 MO	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO SUBPREFECTO	
	9NO			DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO		

			8VO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			7MO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			6TO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			5TO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			4TO		DE 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			3ERO		DE 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			2DO		DE 2 AÑOS A 2 AÑOS 11 MESES COMO SUBPREFECTO
			1ERO		HASTA 1 AÑO 11 MESES COMO SUBPREFECTO
		INSPECTOR	10 MO	TERCER NIVEL TÉCNICO- TECNOLÓGICO SUPERIOR	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO INSPECTOR
			9NO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			8VO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			7MO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			6TO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			5TO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			4TO		HASTA 4 AÑOS 11 MESES COMO INSPECTOR
			3ERO		DE 9 AÑOS EN ADELANTE COMO SUBINSPECTOR 1
			2DO		HASTA 8 AÑOS 11 MESES COMO SUBINSPECTOR 1
			1ERO		DE 9 AÑOS EN ADELANTE COMO SUBINSPECTOR 2
TROPA					
NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS EN EL GRADO	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS EN EL SERVICIO
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 1°	6TO	TERCER NIVEL GRADO	DE 9 AÑOS EN ADELANTE COMO SUBOFICIAL 1ERO.
			5TO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 1ERO.
			4TO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 1ERO.
			3ERO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 1ERO.
			2DO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 1ERO.
			1ERO		HASTA 4 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 1ERO.
		SUBINSPECTOR DE TRÁNSITO 2°	7MO	TERCER NIVEL TÉCNICO-TECNOLÓGICO	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO SUBOFICIAL 2DO.
			6TO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 2DO.
			5TO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 2DO.
			4TO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 2DO.
			3ERO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 2DO.
			2DO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO SUBOFICIAL 2DO.
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE TRÁNSITO 1°	7MO	BACHILLER	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO SARGENTO 1ERO.
			6TO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.
			5TO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.
			4TO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.
			3ERO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.
			2DO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.
1ERO	HASTA 4 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 1ERO.				
	AGENTE DE TRÁNSITO 2°	7MO	BACHILLER	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO SARGENTO 2DO.	
		6TO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.	

			5TO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.
			4TO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.
			3ERO		DE 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.
			2DO		DE 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.
			1ERO		HASTA 4 AÑOS 11 MESES COMO SARGENTO 2DO.
		AGENTE DE TRÁNSITO 3°	7MO	BACHILLER	DE 10 AÑOS EN ADELANTE COMO CABO 1ERO.
			6TO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO CABO 1ERO.
			5TO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO CABO 1ERO.
			4TO		DE 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES COMO CABO 1ERO.
			3ERO		HASTA 6 AÑOS 11 MESES COMO CABO 1ERO.
			2DO		DE 9 AÑOS EN ADELANTE COMO CABO 2DO.
			1ERO		HASTA 8 AÑOS 11 MESES COMO CABO 2DO.
		AGENTE DE TRÁNSITO 4°	6TO	BACHILLER	DE 14 AÑOS EN ADELANTE COMO VIGILANTE
			5TO		DE 12 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES COMO VIGILANTE
			4TO		DE 10 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES COMO VIGILANTE
			3ERO		DE 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES COMO VIGILANTE
			2DO		DE 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES COMO VIGILANTE
			1ERO		HASTA 7 AÑOS 11 MESES COMO VIGILANTE

SEGUNDA.- Por esta única ocasión y en aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, para el caso de aquellos servidores que pertenecen al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que posean una instrucción formal inferior a la establecida en el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, se les otorgará una transitoriedad de 15 meses contados a partir de la respectiva ubicación, para que culminen sus estudios de 8vo. año de básica a 3er. año de bachillerato.

Por efectos de la aplicación de las políticas de ubicación, el servidor que no cumpla con esta transitoriedad, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda. En caso de que mantenga un nivel de instrucción formal superior al requerido, el título será validado como requisito cumplido para el perfil del grado correspondiente.

TERCERA.- Para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador que, luego de la aplicación de la Disposición General Segunda de la presente resolución, incumplan la instrucción formal determinada en el perfil coordinado, se les otorgará la siguiente transitoriedad para su cumplimiento:

1. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente “Tercer nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para estudio de un Título de tercer nivel grado.
2. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para estudio de un Título de Tercer nivel de grado.
3. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente “Primaria”, tendrá 3 años para estudio de 8vo. año de básica a 3er. año de bachillerato, bajo modalidad intensiva, y 5 años para estudio de un Título de Tercer nivel de grado.

4. Requiere título de “Tercer nivel: técnico – tecnológico superior” y posee únicamente “Bachiller”, tendrá 2,5 años aprox. para estudio de un Título de Tercer nivel técnico – tecnológico superior.
5. Requiere título de “Bachiller” y posee únicamente “Primaria”, tendrá 3 años para estudio de 8vo. año de básica a 3er. año de bachillerato, bajo modalidad intensiva.

Los plazos descritos en los numerales 1 al 5 correrán a partir de la fecha en la que finalice el proceso de coordinación con el Ministerio del Trabajo. El servidor que no cumpla con esta Disposición, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o año.

El Estado proveerá y dará las facilidades a los servicios de educación media y superior de los servidores que requieran cumplir con la presente Disposición Transitoria, conforme el principio constitucional de gratuidad de la educación pública, en los términos y bajo las condiciones señaladas por las Leyes correspondientes, en el ámbito de la Formación, Capacitación y Especialización, de manera continua y permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del COESCOPE.

CUARTA: En caso de que un servidor perteneciente al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se encuentre cursando los estudios y dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente resolución y la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces, haya concluido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, los plazos determinados en los numerales 1 al 5 de la Disposición Transitoria Tercera iniciarán a partir de que haya obtenido su título de bachiller o haber culminado los 15 meses establecidos, lo que ocurra primero.

QUINTA.- Será responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y, la fecha de corte para la implementación en relación a las condiciones en cuanto a instrucción formal y experiencia del personal, será la fecha de vigencia de la presente Resolución.

SEXTA.- En caso de que los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los grados en los que fueron ubicados los servidores que pertenecen al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, fueren superiores a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos, hasta que la remuneración por motivo de cambio de año o grado correspondiente sea superior a la actual, previo cumplimiento de requisitos.

SÉPTIMA.- En cuanto al proceso y forma de pago de los valores establecidos como compensación anual para los servidores que pertenecen al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, regulado en el artículo 3 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0046-O de 28 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Tránsito del Ecuador serán los encargados de coordinar el mecanismo para incorporar el respectivo espacio presupuestario con cargo al Presupuesto

General del Estado, una vez que se cuente con los recursos y la fuente de financiamiento respectiva para este fin.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Resolución Nro. MRL-2014-0113 y todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de febrero de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO